

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, a fin de proceder con la Aprobación o no, de la Liquidación de Crédito, presentada por la parte demandante. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 29 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0560
EXPEDIENTE RADICADO N° 2019-0495

Procede el Despacho en esta oportunidad a estudiar la liquidación realizada por la parte demandante, dentro de las presentes diligencias ejecutivas, adelantadas en contra de las señoras **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA** y **MARIA EUGENIA ZUÑIGA ASKAR**, para lo cual tendremos en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, remitió la liquidación del crédito. En principio, debe advertir el Despacho que la liquidación fue remitida electrónicamente ante la Secretaría de este Estrado Judicial el día 20 de enero de 2021, con fecha de corte al 18 de enero de 2021.

Ahora, el ejercicio aritmético realizado por la apoderada de la parte demandante, presenta un exceso respecto a la operación contable elaborada por el señor Secretario del Despacho, pues como se puede apreciar, existe una diferencia de **\$ 311.141.67**, en cada capital, por lo que habrá lugar a su improbación y respectiva modificación.

Por lo tanto, sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, Administrando Justicia en el nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

1° IMPROBAR la liquidación de crédito, ejercitada y presentada por la apoderada judicial del **BANCO AV-VILLAS S.A.**, conforme a lo explicitado en antecedencia, para en su lugar,

2° MODIFICAR para **APROBAR** la liquidación ejercitada por la Secretaría de esta Oficina Judicial de conformidad con el Numeral 3° del Art. 446 del CGP, y tal como aparece discriminado en el cuadro anexo parte integrante de este proceso:

• CAPITAL N° 1.....	\$ 5'000.000.00
INTERESES DE MORA.....	\$ 1'866.975.00
• CAPITAL N° 2.....	\$ 5'000.000.00
INTERESES DE MORA.....	\$ 1'866.975.00
TOTAL.....	\$ 13'733.950.00

3° Asimismo, observando la Liquidación de Costas elaborada por la Secretaría, este Despacho, imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el Numeral 1°, Art. 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gloria Leick Rios Suarez
GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 025

Fecha: **ABRIL 30 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

